



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2021-00220-00
DEMANDANTE: ALIRIO JAVIER HERNANDEZ ALDANA
DEMANDADO: HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 16) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 19 de octubre de 2023 entendiéndose surtida la misma el 23 de octubre de la misma anualidad.
2. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **FELIPE ANDRES JARAMILLO DURAN** como apoderado (a) judicial de la parte demandada en mención, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 2, pdf 18).
3. Téngase por contestada la demanda por parte de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.** en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. Por reunir los presupuestos procesales correspondientes contenidos en los art. 25, 25 A y 28 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** contenida en el escrito que obra en el pdf 19 del expediente.

En virtud de lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (inc. 3°, art. 28 del C.P.L.).

5. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c5997148119e2d1aefaff9e8f0d4ca09b1b174a6308399eafe020519b9f7e6**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>